

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

DECRETO 3016

Por el Decreto de 14 de agosto de 1931 se reorganizó totalmente el Consejo Superior de Protección a la Infancia, con el fin de dar a este organismo un sentido más armónico con las orientaciones modernas para su mayor eficacia y provecho de su actuación. No terminaron con el Decreto en cuestión las reformas que se introdujeron en el Consejo Superior, sino que por un nuevo Decreto del 16 de abril de 1932 este organismo, constituido en el Ministerio de la Gobernación, pasó a incorporarse al Ministerio de Justicia, con la denominación de Consejo Superior de Protección de Menores, continuando en el desempeño de todas las funciones que la legislación vigente le concede.

En el período transcurrido desde esta reorganización se ha hecho patente que la razón de existencia de determinados Vocales natos y representativos que formaban parte del Consejo no obedecían a criterio armónico de eficacia, debido sin duda, a que la naturaleza del cargo que ostentaban les hacía imposible la asistencia e intervención en este organismo, y, en cuanto a otros, la incorporación del Consejo al Ministerio de Justicia no justificaba su representación. Por eso, sin duda, no pudo prever el legislador la poca utilidad que podían prestar, como tales Vocales, en el seno del Consejo Superior de Protección de Menores, lo que se ha puesto de manifiesto en el tiempo en que ha venido funcionando con la nueva organización.

Si a esto se añade la ley de Bases sobre la nueva reorganización del Tribunal de Madrid del 14 de julio de 1932, que marca un momento de importancia, se observa la inmediata necesidad de dar salida a nuevos elementos de los Tribunales Tutelares de Menores en el Consejo Superior para que se pueda controlar siempre las ventajas e inconvenientes de la nueva e interina organización del Tribunal de Madrid, con relación a la anterior, ya que aquella podría ser base para los restantes Tribunales de Menores de España, problema este de gran trascendencia.

Por último, como la reforma esencial y definitiva de la legislación de Protección de Menores, anunciada en el Decreto de 14 de agosto de 1934, aun no se ha lle-

vado a efecto a pesar de su imperiosa necesidad, es de todo punto imprescindible dar entrada en el Consejo Superior de Protección de Menores a determinadas personas que por sus especiales conocimientos en esta materia, y como Vocales de libre nombramiento ministerial, puedan aportar grandes datos en los problemas que tiene que resolver este alto organismo, de carácter consultivo para el Gobierno de la República, y que ha de tener y merecer su entera confianza por la organización. No puede, por eso prevalecer en estos momentos para el Gobierno de la República lo prescrito en el Decreto del 16 de abril de 1932, en cuanto tenga efectividad la facultad del Consejo Superior de proponer al Ministro de Justicia las personas que hayan de ejercer cargos directivos, ni siquiera la de Vocales vacantes, en el Consejo Superior de Protección de Menores.

En consecuencia de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Vocales natos que formen parte del Consejo Superior de Protección de Menores serán: el Director general de Sanidad, el de Beneficencia, el Gobernador civil de Madrid, el Presidente de la Audiencia y el Juez de Menores de Madrid, o personas en quienes deleguen. Serán Vocales representativos los propuestos por las Corporaciones e Instituciones siguientes: Academia de Jurisprudencia y Legislación, Colegio de Médicos, Escuela Nacional de Puericultura, Hospital del Niño Jesús, Consultorio de Niños de Pecho, Instituto Psicotécnico de Orientación Profesional, Junta para ampliación de Estudios, dos miembros de los Tutelares de Menores y un miembro de la Inspección de Primera enseñanza.

Los Vocales de libre nombramiento, en número de hasta diez, serán designados por el Ministerio de Justicia.

Artículo 2.º El Ministro designará de entre los Vocales los cargos de Vicepresidente primero y segundo, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Artículo 3.º La Comisión permanente del Consejo será constituida por los Vocales nombrados por el Ministro.

Artículo 4.º En lo que no se oponga al presente Decreto, y en tanto no se dicte disposición

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

ASOCIACIONES 3142

La Ley de 30 de junio de 1887 impone en sus artículos 10 y 11 a las Asociaciones la obligación de llevar sus libros de contabilidad y en ellos, bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando la procedencia de aquéiles y la inversión de éstos.

Anualmente remitirán un balance general, reintegrado con póliza de tres pesetas, al Gobierno civil, y darán también cuenta de la renovación de la Junta.

Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro de los asociados o fueren de beneficencia, instrucción u otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de ingresos y gastos, remitiendo un ejemplar al Gobierno civil dentro de los cinco días siguientes.

El incumplimiento de lo ordenado se castigará por el Gobernador con multa de 50 a 150 pesetas a cada uno de los socios que ejerzan cargos en la Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 12 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendríguez*.

en contrario, subsistirán los Decretos de 14 de agosto de 1931 y de 16 de abril de 1932, y las disposiciones complementarias.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta 29 noviembre 1934)

Ministerio de Hacienda

ORDENES 3178

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios que a los intereses del Tesoro pueda ocasionar la falsificación recientemente descubierta de los sellos de Correos de 30 céntimos con la efigie de don Pablo Iglesias, actualmente en circulación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Quedan retirados de la circulación los citados sellos de Correos, que perderán su valor postal a partir del día 15 del corriente mes.

Se autoriza a esa Dirección general para determinar la forma en que ha de realizarse el canje de los mencionados sellos en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de los particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1934.—Manuel Marraco.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 13 diciembre 1934)

3177

La Orden Ministerial de 24 de octubre último, que dispuso la emisión de sellos de Correos con la efigie del eminente sabio español don Santiago Ramón y Cajal, estableció en su apartado segundo que la validez de dichos efectos para su utilización en el franqueo de la correspondencia postal, terminaría el día 31 de diciembre del corriente año.

Imprevisibles circunstancias que afectan a la fabricación y distribución de tales efectos timbrados, han impedido que se consiga realizar el propósito de que su circulación se extendiera a España entera para que el homenaje rendido a la memoria de tan preclaro hombre de ciencia tenga el carácter nacional que se pretende, y a fin de alcanzar tal resultado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acordar, modificando en este punto la Orden ministerial de que se ha hecho mención, que la validez de los sellos de Correos de 30 céntimos de peseta, emitidos con ocasión del fallecimiento de don Santiago Ramón y Cajal, actualmente en circulación, para ser utilizados en el franqueo de la co-

responsencia postal, no se halla supeditada al transcurso de ningún plazo de tiempo, sino que se mantenga mientras no se agote la emisión de los mismos, que se fija en veinte millones de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1934.—Manuel Marraco.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 13 diciembre 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN 3180

Para el mejor cumplimiento de la disposición transitoria 7.ª del Reglamento de Metales Preciosos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Antes del 20 de diciembre del año en curso, los fabricantes, comerciantes e importadores de artículos de metales preciosos, remitirán a las Jefaturas de Industrias de las provincias donde residan, una relación detallada y circunstanciada de todos los objetos que estén en su poder y conteniendo, por lo menos, una proporción de 50 por 100 de plata, oro o platino y que no estando contrastados oficialmente, deben ser marcados con el punzón de «inventario».

2.º Los laboratorios de metales preciosos de las Jefaturas, a la vez que el servicio normal de contrastación reglamentaria, organizarán y desarrollarán el de «inventario» por el orden de preferencia que estimen más adecuado y con la actividad posible, sujetándose a las prescripciones de la transitoria 7.ª, salvo lo que se refiere a período de tiempo de aplicación de los punzones.

3.º Terminada que sea la operación de punzonado de «inventario» de los objetos que figuren en la relación presentada por el dueño de cada establecimiento, el personal de la Jefatura de Industria levantará acta firmada también por el industrial o comerciante, haciendo constar que en aquella fecha queda liquidado el período de «inventario» de dicho establecimiento.

4.º A partir del 31 de diciembre de 1934, todos los artículos que se hallen en poder de los fabricantes, comerciantes e importadores, y no figuren en las relaciones que determina el apartado 1.º, se sujetarán estrictamente a los preceptos del Reglamento, como artículos fabricados o adquiridos después de la fecha de puesta en ejecución del mismo, ya que voluntaria y libremente fueron excluidos de las declaraciones de «inventario» por sus poseedores.

5.º La presente Orden deberá insertarse en los «Boletines Oficiales» de todas las demarcaciones donde existan Jefaturas de Industria, así como en el de la Generalidad de Cataluña, quedando encargadas dichas Jefaturas y los actuales Servicios de Industria de Cataluña, de divulgarla cuanto sea posible, para que llegue a conocimiento de todos los industriales afectados por

El Reglamento de Metales Preciosos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 1.º de diciembre de 1934.—Andrés Orozco.

Señor Director general de Industria y Comercio.

(Gaceta 7 diciembre 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto fecha 14 de noviembre último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 17, debidamente rectificado en la del 27,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en su virtud, que se entienda rectificada la convocatoria anunciada en la «Gaceta» de 21 de noviembre último, para cubrir 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de la Dirección general de Seguridad, en la forma siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 250 plazas vacantes de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de la Dirección general de Seguridad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las que se produzcan hasta la fecha de terminación de los ejercicios.

2.º Si a estas oposiciones se presentaran hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio, cuyos opositores demostraran aptitud para desempeñar las plazas que se saquen a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza.

3.º En igualdad de condiciones serán preferidos los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa en activo servicio o jubilados por edad, y los huérfanos, en general, de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o de Vigilantes conductores.

4.º La tercera parte de las plazas anunciadas, de acuerdo con las disposiciones en vigor (base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo quinto, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año), se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de 10 de julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.

5.º Las demás vacantes se cubrirán con los restantes opositores aprobados, por riguroso orden de calificación obtenida.

6.º Los funcionarios que en la actualidad están desempeñando el puesto de Auxiliares en los diversos organismos dependientes de la Dirección general de Seguridad, y que no perciban sus haberes con cargo a la nómina correspondiente, serán declarados Auxiliares interinos hasta que terminen las oposiciones, siempre que lleven seis meses de servicios efectivos. Estos funcionarios interinos estarán dispensados de los límites de edad fijados en el

artículo 8.º para concurrir a estas oposiciones.

7.º La oposición constará de los tres siguientes ejercicios:

I. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

- a) Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.
- b) Lectura y análisis gramatical.
- c) Escritura de cantidades.
- d) Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

- a) Nociones de Aritmética.
 - b) Nociones de Geografía física y política de España.
 - c) Organización de la Policía española.
- III. Oral y puntuación:
- a) Lectura de cantidades.
 - b) Nociones sobre la Constitución de la República española.
 - c) Nociones de Derecho penal y Derecho administrativo.

Serán consideradas como circunstancias meritorias el poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional, como asimismo el poseer idiomas o Taquigrafía.

Estas circunstancias se acreditarán mediante la presentación de los títulos o certificaciones académicas y las pruebas de aptitud que al efecto se determinen para los que posean idiomas o Taquigrafía.

8.º Podrán concurrir a las oposiciones convocadas por la presente Orden los españoles, de uno y otro sexo, mayores de dieciséis años y menores de cuarenta el día en que deban comenzar los ejercicios, que carezcan de antecedentes penales y de impedimento físico que les imposibilite para el ejercicio de las funciones atribuidas a los empleados de la Administración civil del Estado.

9.º Las oposiciones comenzarán a celebrarse a los seis meses de publicarse esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

10. El Tribunal examinador estará formado: como Presidente, don Ricardo Pastrana, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Madrid, y como Vocales, don Pedro Villoslada Peichalud, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernación; don Gerardo Arroyo, Jefe de la Sección de Personal de Vigilancia en la Dirección general de Seguridad; don Darío de Mata González, Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación; don Justo Munguía, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la Dirección general de Seguridad, que ejercerá las funciones de Secretario, y como Vocales suplentes, don Jesús Alvarez Arranz, Oficial de primera clase del Ministerio de la Gobernación, y un funcionario que designará la Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el apartado F) del artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el Cuestionario se hará público juntamente con esta convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 9 diciembre 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD 3163

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión de 250 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de esta Dirección, y las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar ser españoles, haber cumplido dieciséis años de edad y no tener cuarenta el día en que comiencen a celebrarse las oposiciones, ni padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, con la excepción a que hace referencia el caso 6.º de la Orden.

Las instancias, debidamente reintegradas, así como la demás documentación, deberán ser presentadas, todos los días laborables, desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», y horas de diez a trece y de dieciséis a diecinueve, hasta el 31 de enero próximo, en la Sección de Personal de esta Dirección general de Seguridad, debiendo ir unidos a las mismas los documentos que a continuación se expresan, y sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente donde no haya Comisaría o dependencia del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y por éstas donde existan.

d) Certificación facultativa, expedida por señor Médico, acreditando no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Justificante de los títulos o méritos que aleguen poseer, sin lo cual no podrán ser tomados en consideración.

f) Los comprendidos en el caso 4.º de la Orden de convocatoria, además de hacerlo constar en la instancia, acreditarán en la forma procedente que se hallan aptos para poder concursar el destino de Oficiales quintos, con las condiciones señaladas en la Ley de 10 de julio de 1885, y acompañar copia autorizada de su hoja de servicios militares.

Los señores solicitantes deben abonar en el acto de presentar la

instancia la cantidad de veinte pesetas en metálico por concepto de derechos de examen, y recoger el documento que así lo justifique y ha de acreditarle ante el Tribunal de oposición, a cuyo fin presentarán dos fotografías, tamaño seis por cuatro, de las cuales una se unirá al expresado documento y otra quedará en su expediente de opositor.

En las solicitudes expresarán la edad, fecha y lugar del nacimiento; nombres de los padres y domicilio que hubieren tenido durante los últimos cinco años; serán examinadas por el Tribunal de oposición, el cual, vistos los informes que estime necesario solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso.

La relación de admitidos se publicará en la «Gaceta de Madrid», por lo menos, con quince días de anticipación al comienzo de los ejercicios, determinándose a la vez el lugar, fecha y orden en que han de actuar los señores opositores, teniéndose en cuenta el caso 9.º de la repetida Orden ministerial de convocatoria.

Al opositor que no se presente para actuar en el primer llamamiento, se le convocará en un segundo y último, y si no compareciese a examen, se le considerará decaído en su derecho, quedando excluido de modo definitivo, aun en el caso de enfermedad.

A los que por cualquier causa no sean admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, lo abonado por derechos de examen, si lo reclamasen en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de las listas de solicitantes.

Como dispone el caso 2.º de la Orden de convocatoria, los hijos de funcionarios de la Policía gubernativa inutilizados o muertos en actos del servicio que demostraren aptitud para desempeñar las plazas que se sacan a oposición, serán admitidos sin cubrir plaza. Asimismo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el caso 3.º para los hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa en activo servicio o jubilados por edad, y los huérfanos en general de individuos que hubieran pertenecido a los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad o Vigilantes conductores, dándoles preferencia.

Como establece el caso 4.º de la misma Orden, la tercera parte de las plazas anunciadas, de acuerdo con las disposiciones en vigor (base segunda, párrafo quinto, de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo quinto, apartado a), turno a), del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año), se reservarán para los individuos que reúnan las condiciones señaladas en la de 10 de julio de 1885 para optar a las plazas de Oficiales quintos.

La oposición constará de los tres siguientes ejercicios:

Primero. Escrito y eliminatorio, que versará sobre las materias que a continuación se expresan:

a) Escritura al dictado, manuscrita y mecanográfica.

Para este ejercicio se exige

una velocidad mínima de doscientas pulsaciones por minuto, y podrán los señores opositores llevar máquina o elegir una de las que ponga a su disposición el Tribunal.

b) Lectura y análisis gramatical.

c) Escritura de cantidades.

d) Redacción de comunicaciones oficiales, instancias, etc.

Para este ejercicio el Tribunal acordará el documento que ha de redactarse, y que ha de ser el mismo para todos los opositores de la sesión, y tiempo de duración.

II. Oral y eliminatorio, que versará sobre las siguientes materias:

a) Nociones de Aritmética,

b) Nociones de Geografía física y política de España.

c) Idea sobre la organización de la Policía española.

Este ejercicio, que será calificado con las notas de aprobado o desaprobado, se verificará extrayendo a la suerte papeleta o bola que indique el número del tema, que desarrollará en el tiempo máximo de diez minutos.

III. Oral con puntuación:

a) Lectura de cantidades.

b) Nociones sobre la Constitución de la República española.

c) Nociones de Derecho penal y Derecho administrativo.

Los correspondientes a los apartados b) y c) de este ejercicio se efectuarán en la forma del ejercicio anterior, y será calificado, como queda hecho mención, con puntuación por el Tribunal, que siempre estará constituido por tres de los señores nembros; será calificado, como máximo, con la cifra de 15 por cada uno de los componentes del Tribunal y tema, considerándose aprobados los que obtengan de 15 puntos en adelante, y excluidos de la oposición los que no lleguen a dicha cifra. La división de la suma de las calificaciones dadas por el Tribunal por el número de componentes del mismo será la puntuación del opositor.

Serán consideradas circunstancias meritorias poseer algún título universitario, facultativo, académico o profesional y poseer idiomas o Taquigrafía.

La prueba de aptitud para los que aleguen poseer idiomas y Taquigrafía se hará en la forma que acuerde el Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta procedente, por orden de calificación, teniendo en cuenta cuantas consideraciones quedan señaladas en esta convocatoria, no pudiendo exceder la mencionada propuesta del número de plazas convocadas, acumulándose a los demás opositores las plazas que, por no haber aprobados suficientes en el tercio que reserva con arreglo al caso 4.º de la Orden de convocatoria, resulten.

Esta convocatoria se publicará en la «Gaceta de Madrid» con el Programa que a continuación se detalla, y los señores Gobernadores civiles dispondrán su inserción, con dicho Programa, en los «Boletines Oficiales» al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserta.

Madrid, 7 de diciembre de 1934.

—El Director general, José Valdivia.

Cuestionario a que deben ajustarse los ejercicios de la oposición convocada para cubrir las 250 plazas de Auxiliares terceros en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad.

PRIMER EJERCICIO

a) Escritura al dictado.

Para la escritura manual, un trozo del «Quijote».

Para la escritura mecanográfica, un trozo del «Quijote», dándose además a copiar uno o varios párrafos de una publicación cualquiera, durante un tiempo de cinco minutos, con objeto de determinar la velocidad de escritura a máquina, que no deberá ser inferior a 200 pulsaciones por minuto.

b) Lectura de un trozo de una publicación cualquiera.

El análisis se concretará a determinar en una o varias de las oraciones que integra el trozo leído, las partes principales de la oración (nombre, verbo, artículo, adjetivo, etc.), sin que sea preciso definir éstas.

c) La lectura y escritura de cantidades enteras, fraccionarias o decimales.

d) Redacción de un oficio acompañando documentos o solicitando datos a algún organismo oficial, de una instancia solicitando licencia de armas, etc.

SEGUNDO EJERCICIO

Tema 1.º

Magnitud.—Unidad.—Cantidad.—Número.—Números enteros.—Operaciones con los números enteros.—Máximo común divisor.—Números primos.—Mínimo común múltiplo.

Tema 2.º

Números fraccionarios.—Principales propiedades de los mismos.—Reducción de los números fraccionarios.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números fraccionarios.

Tema 3.º

Números decimales.—Reducción de una fracción ordinaria a decimal.—Operaciones con los números decimales.

Sistema métrico-decimal.—Relaciones que existen entre las medidas métricas.

Tema 4.º

Números complejos.—Reducción de números complejos a incomplejos y viceversa.—Operaciones con los números complejos.

Determinación del tanto por ciento de una cantidad.

Tema 5.º

Razones y proporciones.—Sus propiedades.—Regla de tres.—Regla de tres compuesta.—Regla de interés.—Descuento.—Repartimientos proporcionales.

Nociones de Geografía

Tema 6.º

Geografía física de España.—Sus límites.—Ríos principales.—Orografía.—Condiciones climatológicas y meteorológicas.—Fronteras terrestres.—Costas.

Tema 7.º

División política de España.—Población.—Regiones.—Provincias.—Colonias.—Puertos principales y medios de comunicación más importantes.

Organización policial

Tema 8.º

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Idea sobre la organización de la Policía española.—Dirección general de Seguridad.—Dependencias de que consta.

Tema 9.º

Servicios de vigilancia.—Idem de seguridad.—Brigadas especiales.—Servicios de fronteras.—Idem de puertos.—Servicios de la región autónoma.

TERCER EJERCICIO

Tema 1.º

Leyes de excepción.—Ley de Orden público.—Actos que afectan al orden público.—Actos contra el orden público.—Otros actos delictivos.—Autoridades competentes en materia de orden público.

Tema 2.º

Facultades gubernativas ordinarias en los conflictos de orden público.—Agrupaciones.—Manifestaciones.—Agresiones a agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.—Casos de siniestro, incendios, epidemias.—Registros domiciliarios.—Curso de otras Autoridades.—Sanciones por actos contra el orden público y recursos contra aquéllas.—Bandos y órdenes.

Tema 3.º

Estado de prevención.—Duración y prórroga de sus efectos legales.—Medidas precautorias sobre extranjeros, funcionarios y asociaciones de éstos.—Medidas que pueden adoptar las Autoridades mientras dure el estado de prevención.—Sanciones y recursos contra ellas.—Cesación del estado de prevención.

Tema 4.º

Estado de alarma.—Casos y forma en que podrá adoptarse.—Su duración legal.—Suspensión de garantías constitucionales.—Cuáles pueden suspenderse.—Medidas y facultades de las Autoridades durante el estado de alarma.—Previa censura, detenciones, cambios de residencia y de domicilio, registros domiciliarios y modos de efectuarlos.—Limitación de los derechos de reunión y asociación.—Sanciones gubernativas y recursos contra ellas.

Tema 5.º

Estado de guerra.—Circunstancias que se requieren para su declaración.—Autoridades que pueden acordarlo.—Intervención de la Autoridad militar.—Facultades de la misma.—Prestación obligada de auxilios de las Autoridades civiles, funcionarios y Corporaciones.—Sanciones penales en estado de guerra.—Cesación del estado de guerra.

Tema 6.º

Derecho constitucional.—La Constitución; su concepto.—Partes o elementos que la integran.—Constituciones rígidas y flexi-

bles.—Constitución de la República española.—Forma de gobierno.—Enseña nacional.—Idioma.—Capitalidad.

Tema 7.º

Organización nacional.—Municipios.—Provincias.—Regiones concertadas.—Idem autónomas.—Potestad legislativa del Estado y competencia de las regiones autónomas.

Tema 8.º

Nacionalidad y ciudadanía.—Sus diferencias esenciales.—Derechos y deberes de los españoles.—Su clasificación y enumeración.—Seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y correspondencia.

Tema 9.º

Libertad de residencia.—Derechos de asociación y sindicación.—Derecho de reunión.—Legislación vigente.

Tema 10

Derecho de petición y libre emisión del pensamiento.—Libertad de conciencia.—Legislación vigente.

Tema 11

Libertad de profesión.—Derecho de opción a cargos públicos.—Derechos reconocidos a los funcionarios públicos por la Constitución de la República.—Asociación de funcionarios.

Tema 12

Derecho electoral.—Potestad legislativa.—Las Cortes; su composición, organización y facultades.—Iniciativa, proposición y proyectos de leyes.—Sistema vigente para la elección de las Cortes españolas.

Tema 13

Presidencia de la República; su significación constitucional.—Elección; condiciones; duración del mandato.—Principales facultades del Presidente de la República.—Su responsabilidad.

Tema 14

Teoría general del Gobierno.—Gobierno central.—Departamentos de que consta y examen sumario de sus respectivas funciones.—Gobierno de las regiones autónomas.

Tema 15

Faltas; su enumeración según el Código penal vigente.—Delitos; su concepto jurídico.—Penas; su concepto legal y enumeración sumaria, según el Código penal vigente.—Personas responsables de los delitos y faltas.

Tema 16

Delitos contra la seguridad del Estado y contra el Orden público.—Traición.—Sedición.—Conspiración.—Sus definiciones y respectivas penalidades.

Tema 17

Delitos contra las personas.—Asesinato; su consideración legal y penalidad.—Homicidio; su consideración legal y penalidad.—Lesiones; sus clases y penalidad.—Atentado; definición y penalidad.

Tema 18

Delito contra las cosas.—Robo.—Fraude.—Estafa.—Hurto.

—Sus definiciones, características legales y penalidades.

Tema 19

Organización administrativa española.—Ligera indicación de los órganos activos, consultivos y deliberantes.—Organismos autónomos.

Tema 20

Administración central.—Consejo de Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.—Sus respectivos cometidos.

Tema 21

Idea general de la organización y competencia de cada uno de los Ministerios.

Tema 22

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría y Direcciones generales que lo integran.—Su organización y competencia.

Tema 23

Procedimiento administrativo; su definición y objeto.—Bases generales del procedimiento administrativo, según la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 7 de diciembre de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(Gaceta 9 diciembre 1934)

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

3184

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Logroño (quinta plaza).

Capitalidad del partido: Logroño.

Partido judicial de Logroño.

Censo de población: 34.796.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.850 pesetas.

Censo ganadero: 7.790 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: No.

Servicio de mercados o puestos: Sí.

Otros servicios pecuarios: Sí.

Duración del concurso: Treinta días.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 4 de diciembre de 1934.—Per el Inspector general, Jefe de la Sección, Félix F. Turégano.—V.º B.º. El Director general, F. Sánchez.

(Gaceta 7 diciembre 1934)

Gobierno de la Provincia

Código de la Circulación

CIRCULAR 3165

El artículo 304 del vigente Código de la Circulación de fecha 25 de septiembre último, dice así:

ARTÍCULO 304

Vehículos de tracción animal

«Antes del 31 de diciembre del presente año, todos los vehículos de tracción animal deben ser presentados a revisión de la «tablilla» y «Boletín de matrícula» en los Ayuntamientos respectivos.

Los Alcaldes darán cuenta del resultado de esta revisión al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con el envío de los estados que se dicen en el apartado c) del artículo 82, al objeto de la formación exacta de la estadística correspondiente en 1.º de enero de 1935.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero será castigado con multa de 50 pesetas».

Los señores Alcaldes harán público el contenido del citado artículo por bando, pregón u otros medios empleados en cada localidad, para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en él se ordena.

Logroño, 14 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

A continuación se publican los artículos 82 y 78 apartados d) y e) que tienen relación con el 304 ya indicado, y cuyo texto literal es el siguiente:

El artículo 82 del Código de la Circulación dice así:

«**Matrícula.**—Artículo 82. Los vehículos de tracción animal que hayan de circular por carreteras deben estar matriculados en el término municipal en que residan sus dueños, administradores o usuarios.

a) En la matrícula se especificará si el vehículo es para viajeros (ómnibus o coche), de transporte general, o para usos agrícolas; no considerando como de la última clase más que aquellos que satisfagan las condiciones expresadas en el apartado e) del artículo 78.

b) En los Municipios se llevarán libros talonarios de «Boletines de matrícula», compuestos por hojas de forma apaisada, de 32 centímetros de largo por 20 de ancho y trepadas por la mitad en el sentido de su menor dimensión. Las dos partes de cada hoja estarán impresas en forma idéntica, según modelo número 1 del anexo «Modelación» del presente Código.

La numeración de las hojas y, por tanto, la de las matrículas será correlativa y única para todos los vehículos, cualquiera sea la clase de éstos, expresándose para los carros de transporte general si el tiro máximo que se consigna es el reglamentario o el que se permite en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 78, y, para todos, si se destinan al servicio público de alquiler.

Extendido en una hoja, por duplicado, el «Boletín de matrícula» correspondiente a un vehículo, se entregará el original al interesado, quedando la otra parte de la hoja como matriz unida al talonario.

c) Las Alcaldías remitirán cada semestre a la Jefatura de Obras públicas de su provincia los documentos siguientes:

1.º Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo número 2 del anexo «Modelación», de este Código.

2.º Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «Matriculados en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de los casos indicados, conforme al modelo número 3 del anexo antes dicho.

Tanto la relación como el estado resumen de que queda hecha mención, les remitirán, las Alcaldías a las Jefaturas de Obras públicas, antes del día 15 del mes siguiente al último del semestre de que se trate.

De la falta de recibo en la Jefatura de Obras públicas de los documentos expresados correspondientes a cada semestre, dentro de la primera quincena del mes siguiente, dará cuenta al Gobernador civil de la provincia dentro de la segunda quincena del mismo mes, con el fin de que imponga multas a las Alcaldías que no los hubiesen remitido, y cuya cuantía debe aumentar si no los remitiesen en breve plazo.

d) Para atender a los gastos que origine la adquisición de los precintos para las tablillas y de los libros talonarios de registro y demás impresos, las Alcaldías percibirán 2 pesetas por cada vehículo que en ellas se matricule».

Los apartados d) y e) del artículo 78 (que hace referencia al artículo 82, párrafos cuarto y segundo del mismo), dicen así:

«Artículo 78.—**Llantas.** d) En casos justificados, podrán los Ingenieros Jefes de los servicios autorizar tiros mayores que los señalados en los cuadros anteriores, previa petición del interesado, por conducto de la Alcaldía correspondiente, dando cuenta de ello a la Dirección general de Caminos.

e) Quedan exceptuados del cumplimiento de las prescripciones impuestas por el apartado b) los carros de dos ruedas destinados al transporte de los productos agrícolas—propiedad éstos y aquéllos de los agricultores ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las tierras que cultiven—siempre que vayan arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, bucy o yunta y sus llantas, planas, tengan una anchura mínima de tres centímetros.

Quedan, asimismo, exceptuados del cumplimiento de las anteriores prescripciones los vehícu-

los ligeros de tracción animal, coches de servicio particular o público, destinados al transporte de viajeros, si el número de éstos no excede de nueve, incluido el conductor.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán castigadas con multa de 25 pesetas.

Nota.—En el próximo número se publicarán los modelos números 1, 2 y 3 del anexo «Modelación» que señala el artículo 82 del Código de la Circulación vigente.

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 3181

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Alfaro, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Corrales de don Luis García.

Zona declarada infecta: Los citados corrales y terrenos de pastos limitrofes.

Zona declarada sospechosa: Toda la jurisdicción.

Medidas adoptadas: Aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; prohibición de sacar ganado ovino fuera de la jurisdicción sin previos los requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE LOGROÑO

Servicio de Organización Profesional

3152

Espectáculos Públicos

Hallándose dispuesto por las Bases de los Censos profesionales en vigor de las distintas Secciones autónomas que comprende el Jurado Mixto de Espectáculos Públicos de Madrid (Rosalia de Castro, 25, primero), con jurisdicción en toda España, excepto las provincias de Cataluña, la necesidad de proveerse de sus respectivos carnets censales para actuar en la profesión a que pertenezcan, se pone en conocimiento de las Empresas de Espectáculos Públicos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de formalizar los contratos llenando previamente el requisito antes referido, bajo pena de las sanciones oportunas que ese Organismo puede proponer en uso de sus facultades reglamentarias.

Los Censos que actualmente

tiene en funcionamiento este Jurado Mixto son los siguientes:

- Actores.
- Apuntadores y Segundos Apuntados.
- Artistas de Variedades.
- Coristas.
- Dependientes de Plazas de Teoros (Acomodadores y similares).
- Maestros Directores, Concertadores y Pianistas.
- Operadores de Cinematógrafo.
- Profesores de Orquesta.
- Servicios Auxiliares de Espectáculos Públicos (Acomodadores y similares).

Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros de teatro).

Cuyos profesionales contratados se hallan obligados a obtener el carnet acreditativo de su inclusión en el Censo respectivo.

Logroño, 12 de diciembre de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Asociaciones

3185

Próximo a finalizar el segundo semestre del año en curso, se recuerda a las Asociaciones profesionales, patronales y obreras de la provincia, la obligación en que se encuentran a tenor de la Ley de 8 de abril de 1932, de remitir a esta Delegación Provincial de Trabajo durante el próximo mes de enero una relación nominal de las altas y bajas de socios registradas durante el semestre que fina en 31 de diciembre de 1934 y por duplicado las cuentas de ingresos y gastos durante igual período.

El incumplimiento de estas obligaciones dentro del plazo marcado se sancionará por esta Delegación con multas de 50 a 150 pesetas impuestas a cada uno de los directivos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes, a virtud del artículo 37 de la Ley citada.

Logroño, 14 de diciembre de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LOGROÑO

3172

Relación de aspirantes presentados a los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del partido Médico constituido por Huércanos y Alesón, y estado de sus documentaciones respectivas:

Don Angel Ortigosa Tudanca.—Falta abonar derechos.

Don Francisco Astorga Arrozpide.—Falta ficha de méritos, certificado Asociación Médicos Titulares y abonar derechos.

Don Víctor Ignacio Cervero Gómez.—Falta abonar derechos.

Don Roberto Bazán Cárcamo.—Falta ficha de méritos, certificado Asociación Médicos Titulares y abonar derechos.

Don José Antonio García Galzarza.—Completa.

Don Pedro Cordero Marina.—Falta abonar derechos.

Don Angel Asensio Sánchez.—Falta abonar derechos.

Don Esteban Jiménez Olarte.—Falta abonar derechos.

Don Constancio Loza Alonso.—Falta ficha de méritos, certificado de la Asociación de Médicos Titulares y abonar derechos.

Don José María Alvarez Pérez.—Completa.

Don Gabriel Valdés Marcos.—Falta ficha de méritos, certificado de la Asociación de Médicos Titulares y abonar derechos.

Logroño, 13 de diciembre de 1934.—El Inspector Provincial de Sanidad, R. Varo.

ANUNCIO

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de 8 del actual, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad del partido médico constituido por los Ayuntamientos de Huércanos y Alesón, en armonía con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933, para la aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, se anuncia, que el próximo día treinta y uno de las corrientes, a las once de la mañana, y en el local que ocupa el Instituto Provincial de Higiene, darán comienzo los ejercicios de la referida oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de los interesados.

Logroño, 13 de diciembre de 1934.—El Inspector Provincial de Sanidad, R. Varo.

Administración de Justicia

EDICTO 3145

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio, en virtud de comunicación de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, dimanante de expediente seguido a instancia de don Ricardo Manrique Valle, contra «Dominguez y Cuesta»; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de cinco mil cuatrocientas pesetas, los bienes siguientes:

Un torno, fabricación nacional, dos metros entre puntos, completo con todos sus accesorios, en buen uso para el trabajo y buen estado de conservación.

Un torno, fabricación nacional, un metro entre puntos, completo con todos sus accesorios, bastante usado, pero en buena disposición para el trabajo.

Un taladro grande, vertical, con cambio de velocidades, seminuevo para taladrar hasta 35 m/m.

Un taladro, un poco más chico que el anterior, más usado.

Una máquina de serrar metales, tipo mediano.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día

veintinueve de las corrientes, a las doce de la mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O: Jesús Alfeirán Taboada.

3171

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por don Lucio Iniguez Allo, contra don Paulino Monforte Cabezon, mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas y costas, he acordado en providencia de fecha de ayer, la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, siguientes:

Ptas.

Un banco de Finisage, para cortar la suela, cepillar, dar cera y terminar el calzado, tasado en	600
Una máquina de coser calzado, de brazo, «Singer»	75
Una máquina de ensanchar el calzado	30
Un motor «Siemens» de 2 H. P.	125
Un contador para el mismo Cuadro e instalación	25
Un fardo de ochenta y dos kilos de crupones de suela	328
Un mostrador de dos metros de largo	40
Una bicicleta usada, marca «Alpión»	75
Un sofá de madera de uno ochenta	10

Total. 1.333

Para el acto del remate tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las diez y treinta, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin que se admita postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se hallan en poder del propio demandado, calle del Marqués de San Nicolás, número 78, de esta ciudad.

Dado en Logroño, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 3129

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Benito To-

bías, que estuvo al servicio de don Jesús Sáenz de Valluerca, durante un par de semanas en el mes de julio último, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración por virtud del sumario número 252-1934 que se sigue en este mencionado Juzgado por el delito de lesiones causadas a don Delfín Alvarez y otros, y daños producidos en la camioneta de don Emilio Sahún, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 3130

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Julián Martínez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como padre de la perjudicada Mercedes Martínez Jiménez, en el sumario número 364-1934 que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de varios efectos a Mercedes Martínez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 3127

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de la interfecta Victoria Fernández Blanco, y que se desconocen por ahora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número 295-1934 que se sigue en este Juzgado por muerte de dicha interfecta por atropello de automóvil, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1934.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 3146

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Fernando Parrondo, limpiabotas, vecino que fué de Logroño y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario número 333-1934 que se instruye por el delito de hurto de una bicicleta a Antonio Santamaría, apercibiéndole que de no

comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

CÉDULAS DE CITACIÓN

3150

Por la presente cédula se llama y cita a Miguel Ripa, cuyas circunstancias personales así como su paradero y domicilio se ignora en la actualidad, para que comparezca el próximo día veinticuatro del mes actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal de Logroño, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, y Estanislao Rufino Galilea Adán e Isafas Prado Hierro, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.

3149

Por la presente cédula se llama y cita a Estanislao Rufino Galilea Adán, de 17 años de edad, de estado soltero, hijo de Rufina y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal de Logroño el próximo día veinticuatro del mes actual y hora de las doce de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue y Miguel Ripa e Isafas Prado Hierro, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS 3079

Vitorí Vicente, José; de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de vecindad últimamente conocida en el pueblo de Lardero y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le cita y requiere por la presente para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño con objeto de que se constituya en prisión y satisfaga las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

3144

Valencia Carrillo, Victoriano, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión feriante, hijo de José y de Simona, natural

de Medina de Rioseco (Valladolid), y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, se le cita y requiere para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño, con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga la pena que le fueren impuestas en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

VACANTE 3158

Para su provisión y con carácter interino, se hallan vacantes las plazas de Practicante titular y Comadrona de esta villa, dotadas la primera con el haber de 500 pesetas, y la segunda con la de 250 pesetas.

Los aspirantes a la misma podrán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía, en instancia debidamente reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de esta fecha; pasado el plazo reglamentario se proveerá.

Lumbreras de Cameros, a 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Fermín las Heras.

EDICTO 3155

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario formado para el año 1935, tanto de los ingresos como de los gastos que ha de hacerse para el mejor aprovechamiento y disfrute de los intereses que tenía encomendados la disuelta «Asociación de Campo», de esta villa; durante el plazo de quince días hábiles se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y hacerse cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Lardero, a 11 de diciembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, A. Sampedro.

ANUNCIO 3166

Por el plazo de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo las obras de alcantarillado de esta ciudad, con un préstamo del Banco de Crédito Local de España.

Nájera, 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Alejo Nalda.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla

3196

El día 26 del actual y horas de las diez, diez y media y once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la cuarta su-

basta de los árboles que a continuación se expresan:

50 encinas en el término de «Baltalaleña», por la tasación de 1.000 pesetas

50 ídem en el término de la «Majada», por igual tasación, y

50 ídem en la «Tejera», por 600 pesetas.

Las condiciones para las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ledesma, a 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

- 3064. Matute.—5 diciembre.
- 3097. Ribafrecha.—5 diciembre.
- 3125. Hornillos de Cameros.—6 diciembre.
- 3108. Larriba.—8 diciembre.
- 3122. Grañón.—8 diciembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

3175. Cervera del río Alhama.—El padrón de la contribución rústica para el año próximo.—12 diciembre.

3156. Zenzano.—Los repartimientos de contribución territorial y el padrón de edificios y solares con sus correspondientes listas cobratorias, para el año próximo.—11 diciembre.

Por el plazo de quince días:

3174. Berceo.—La propuesta de una transferencia de crédito del capítulo 12.º al 6.º, por el valor de 260 pesetas.—12 diciembre.

3157. Corera.—El presupuesto municipal ordinario aprobado por el pleno del Ayuntamiento, para el ejercicio del año 1935.—11 diciembre.

Por varios plazos:

3153. Villarta Quintana.—Los siguientes documentos cobratorios para el año 1935: por ocho días, el reparte de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula de contribución industrial.—11 diciembre.

Imprenta Provincial.—Logroño